



	El mandato de los Diputados termina - cuatro años después de su elección - o el día de la disolución de la Cámara. 5. Son electores y elegibles - todos los españoles - que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará - el ejercicio del derecho de sufragio - a los españoles que se encuentren <u>fuera</u> del territorio de España. 6. Las elecciones tendrán lugar entre - los treinta días y sesenta días - desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado - dentro de los veinticinco días siguientes - a la celebración de las elecciones.
Artículo 69 El Senado Reforma 20-5-2026 Art. 69.3	1. El Senado es la Cámara de representación territorial. 2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores - por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto - por los votantes de cada una de ellas, - en los términos que señale una ley orgánica. 3. En las provincias insulares, - cada isla e agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, - constituirá una circunscripción - a efectos de elección de Senadores, correspondiendo - o tres a cada una de las islas mayores ▪ Gran Canaria, Mallorca y Tenerife - o y uno a cada una de las siguientes islas e agrupaciones: ▪ Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma. 4. Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores. 5. Las Comunidades Autónomas designarán <u>ADEMÁS</u> - un Senador



	- y otro más por <u>cada millón de habitantes</u> de su respectivo territorio.  <i>Es decir, la provincia de Madrid elige 4 Senadores. Y a estos hay que añadir 1 más porque así lo dice la CE, y como tiene una población de 6,6 millones, tendrá 6 Senadores más, es decir un total de 11 Senadores.</i> La designación corresponderá a: - la Asamblea legislativa - o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, - de acuerdo con lo que establezcan <u>los Estatutos,</u> - que asegurarán, en todo caso, la <u>adecuada representación proporcional.</u> 6. El Senado es elegido por cuatro años. El mandato de los Senadores termina - cuatro años después de su elección - o el día de la disolución de la Cámara.
Artículo 70 Incompatibilidades	1. La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán, <u>en todo caso</u>: A. A los componentes del Tribunal Constitucional. B. A los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con la excepción de los miembros del Gobierno. C. Al Defensor del Pueblo. D. A los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo. E. A los militares profesionales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo. F. A los miembros de las Juntas Electorales. 2. La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras - estará <u>sometida al control judicial,</u> - en los términos que establezca la ley electoral.
Artículo 71 Inviolabilidad e inmunidad de los Parlamentarios	1. Los Diputados y Senadores gozarán de INVOLABILIDAD - por las opiniones manifestadas - en el ejercicio de sus funciones. 2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores - gozarán asimismo de INMUNIDAD - y sólo podrán ser detenidos en caso de <u>flagrante delito.</u>